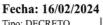
Radicado: D 2024070000862







DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por el cual se conforman los comités para el proceso de rediseño institucional en el Departamento de Antioquia-Nivel Central"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto Nacional 019 de 2012, el Decreto Nacional 1083 de 2015, artículo 2.2.12.1 y;

CONSIDERANDO QUE:

- 1. La estructura actual y funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central, se encuentra regulada por medio del Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020, modificado por la Ordenanza 23 de 2021, la Ordenanza 7 de 2022 y la Ordenanza 5 de 2023, definiendo las dependencias que conforman los organismos y sus respectivas funciones.
- 2. El Programa de Gobierno "Por Antioquia Firme", propone la realización de ajustes organizacionales, con el fin de mejorar la eficiencia y optimización de los recursos públicos destinados a la inversión social y la seguridad territorial, que respondan a las siguientes líneas estratégicas: 1. Seguridad desde la Democracia y la Justicia. 2. Cohesión desde lo Social. 3. Inversión desde la Confianza. 4. Hábitat Regenerativo. 5. Gobernanza y alianzas para el desarrollo, líneas orientadas a desarrollar los diferentes programas que serán viabilizados en el Plan de Desarrollo 2024-2027.
- 3. Para adelantar e implementar procesos de ajuste a la estructura y rediseño institucional, los organismos y entidades de la administración pública del orden nacional y territorial deben tener en cuenta los principios que rigen la función administrativa al servicio de los intereses generales, enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, como son: igualdad, moralidad, eficacia,



"Por el cual se conforman los comités para el proceso de rediseño institucional en el Departamento de Antioquia-Nivel Central"

- economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación, coordinación administrativa y la desconcentración de funciones.
- 4. Según lo estipulado en el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, el Gobernador tiene la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio.
- 5. La Ley 489 de 1998, artículo 54, dispone los principios y reglas generales para modificar la estructura administrativa de las entidades públicas.
- 6. De acuerdo con el artículo 228 del Decreto nacional 019 de 2012 "las reformas de planta de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-".
- 7. De acuerdo con la Guía de Modernización de Entidades Públicas expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, "la responsabilidad del estudio técnico o justificación técnica estará en cabeza del Representante Legal del Organismo o entidad pública, quien establecerá las directrices generales para adelantar el proceso, de conformidad con las políticas, lineamientos y orientaciones impartidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública".
- 8. En aras de dar inicio a la elaboración del estudio mencionado y de manera simultánea a la gestión que se adelanta ante la Honorable Asamblea Departamental, respetando las facultades que le son propias, se hace necesaria la conformación de algunos Comités con el fin de acompañar y llevar a cabo el rediseño institucional desde el punto de vista técnico y decisorio.
- 9. Conforme los lineamientos de la Función Pública, "el Director de la entidad podrá constituir, de manera formal mediante acto administrativo, un equipo interno de trabajo el cual tendrá la responsabilidad de la planeación, diseño y ejecución de dicho proceso, que se apoyará en profesionales de las áreas administrativas y técnica o misional, personal que ha de contar con capacidad analítica y conocimiento de los procesos institucionales".
- 10. El artículo 115 de la Ley 489 de 1998 establece que con el fin de atender necesidades del servicio y cumplir con eficiencia y eficacia los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo.

Con fundamento en lo antes expuesto,

DECRETO HOJA

"Por el cual se conforman los comités para el proceso de rediseño institucional en el Departamento de Antioquia-Nivel Central"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Conformar el Comité Técnico para el proceso de rediseño institucional en el Departamento de Antioquia-Nivel Central, el cual estará conformado por:

- Secretario(a) de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, quien ejercerá la Secretaría Técnica
- Subsecretario(a) de Desarrollo Organizacional
- Director(a) de Personal
- Subsecretario(a) Financiero
- Equipo de Estructura Organizacional y Empleo Público (EOEP) de la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional
- Enlaces designados por los diferentes jefes de organismos

PARÁGRAFO: En caso de requerirse, la entidad se acompañará del Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO 2°: Las funciones del Comité Técnico para el proceso de rediseño institucional en el Departamento de Antioquia-Nivel Central serán:

- a) Llevar a cabo el rediseño institucional de conformidad con las políticas, lineamientos y orientaciones impartidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública establecidas la Guía de Diseño y Rediseño Institucional para entidades del orden territorial.
- b) Revisar, ajustar y validar el documento final que contendrá el estudio técnico que soporta el rediseño institucional.
- c) Liderar el desarrollo del proceso de rediseño, cumpliendo con el plan de trabajo establecido.
- d) Garantizar que el proceso de rediseño esté alineado con el Programa de Gobierno y el Plan de Desarrollo.
- e) Revisar, ajustar y validar los actos administrativos elaborados en el marco del proceso de rediseño.

ARTÍCULO 3°: Conformar el Comité Directivo para el proceso de rediseño institucional en el Departamento de Antioquia-Nivel Central, el cual estará conformado por:

- Gobernador y sus delegados
- Jefe de Oficina Privada
- Secretario(a) de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, quien ejercerá la Secretaría Técnica
- Director(a) del Departamento Administrativo de Planeación
- Secretario(a) General
- Secretario(a) de Hacienda



"Por el cual se conforman los comités para el proceso de rediseño institucional en el Departamento de Antioquia-Nivel Central"

ARTÍCULO 4°: Las funciones del Comité Directivo para el proceso de rediseño institucional en el Departamento de Antioquia-Nivel Central serán:

- a) Garantizar que las directrices generales impartidas por el Gobernador rijan el proceso de rediseño institucional.
- b) Definir los lineamientos necesarios para el desarrollo del proceso de ajuste a la estructura.
- c) Realizar seguimiento para que el proceso de rediseño institucional se desarrolle de conformidad con las políticas, lineamientos y orientaciones impartidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública.
- d) Revisar, ajustar y aprobar la propuesta de planta de cargos, acorde con el nuevo rediseño organizacional.
- e) Revisar y aprobar la propuesta de rediseño institucional.

ARTÍCULO 5°: Los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Jefes de Oficina, Gerentes y Directivos que no sean integrantes principales de estos Comités, serán invitados cuando sea necesario.

ARTÍCULO 6°: Al interior de cada uno de los comités, se elaborarán actas de las reuniones que contengan todas las decisiones adoptadas con su respectiva deliberación.

ARTÍCULO 7°: Los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Jefes de Oficina, Gerentes y responsables de las dependencias y otras partes interesadas, acogerán las directrices definidas por el Comité técnico y directivo, apoyando su labor en lo requerido para la presentación y aprobación de las propuestas.

ARTICULO 8°: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN REŇDÓŇ CARDONA

Gobernado

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA

Secretaria Geheral

Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional (E)